



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México”

## "JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

### E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **34/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en contra de **Martin Salinas Sanabria** y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Nissan, Tipo Xtrail, color negro, serie alfanumérica JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del Corralón Grúas León, ubicadas en calle Morelos, número 23, Colonia Santa Ana Tepaltitlan, Toluca, Estado de México **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble**, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. **4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio**, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de:** a) **MARTIN SALINAS SANABRIA** en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Nissan, Tipo Xtrail, color negro, serie alfanumérica JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5. Colonia Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS**

**CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/086/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**1.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, la víctima P.S.A, se percató que desde las ocho de la mañana se encontraba frente a su domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México, una camioneta negra, marca Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, circunstancia que se le hizo sospechosa y por la cual le tomo una fotografía al vehículo. **2.** A las nueve horas con veinticinco minutos, la víctima salió de su domicilio a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Sonic, color vino con placas de circulación PAR 3684 del Estado de México, al ir circulando la víctima se percató que la camioneta negra, tipo Xtrail la iba siguiendo, razón por la cual marco al 911, para solicitar apoyo. **3.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las nueve horas con veintiocho minutos, los elementos de la Secretaria de Seguridad Pedro Iván Arriaga Ramírez, se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia sobre Avenida Solidaridad las Torres, Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México, momento en el que recibieron la instrucción de auxiliar a una mujer que había solicitado ayuda porque una camioneta negra, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México la iba siguiendo. **4.** El radio operador informó a los policías que la víctima iba circulando sobre calle Independencia y que regresaría a su domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, Colonia Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México. **5.** La víctima intento regresar a su domicilio, sin embargo, la camioneta marca Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México se colocó frente a su vehículo impidiéndole la circulación, aunado a que de la parte trasera de la misma bajo Giovanni Garcia Díaz y una mujer de identidad desconocida, quienes empuñaban una pistola. **6.** Giovanni Garcia Diaz, con violencia y amago obligo a bajar a la víctima de su carro y le exigió subir a la parte trasera de la camioneta negra; la víctima observó que Martin Salinas Sanabria conducía la camioneta y que en los asientos traseros también viajaba Michell Martínez Serrano quien le coloco un objeto puntiagudo a la altura de las costillas y le pregunto el nombre de la persona con quien se podía comunicar para pedir el pago de rescate. **7.** Al llegar a la calle Vicente Guerrero, los policías observaron un vehículo, tipo Sonic, color vino y frente a este, una camioneta negra, Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, misma que coincidía con las características proporcionadas por el radio operador. Asimismo, observaron cómo Giovanni García Díaz y una mujer de identidad desconocida forcejeaban con la víctima P.S.A, obligándola a subir en la parte trasera de dicha camioneta. **8.** Martin Salinas Sanabria, conducía la camioneta negra, Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México; vehículo al que los sujetos activos obligaron a subir a la víctima. **9.** Los policías imprimieron velocidad al vehículo en que viajaban para dar alcance a la camioneta negra, Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, marcándoles el alto por medio de altavoz, situación que origino que el conductor de la camioneta negra circulara más rápido en dirección a Avenida Solidaridad las Torres y se impactara con otro vehículo que estaba estacionado. **10.** De la camioneta negra con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, descendió del lado del copiloto un hombre, de la parte trasera del copiloto una mujer de identidad desconocida y Giovanni García Díaz, mientras que del lado del conductor descendió Martin Salinas Sanabria; quienes comenzaron a correr en diferentes direcciones, situación que los policías comenzaron su persecución a pie. **11.** El policía Pedro Iván Arriaga Ramírez, se acercó a la camioneta negra

en cuyo interior se encontraba la víctima P.S.A y Michell Martínez Serrano quien poseía un cuchillo. Asimismo, los policías lograron detener a Giovanni Garcia Diaz y al conductor de la camioneta Martin Salinas Sanabria **12.** La víctima P.S.A señaló a los policías que los detenidos lo habían secuestrado afuera de su domicilio, obligándola a subir a la camioneta negra en contra de su voluntad, toda vez que querían cobrar su rescate; situación que provocó que los policías pusieran a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV a los detenidos, por su probable intervención en el hecho delictuoso de secuestro. **13.** La víctima compareció ante el agente del Ministerio Público la comisión del delito de secuestro cometido en su agravio, en contra de Giovanni Garcia Diaz. Michell Martínez Serrano y el demandado Martin Salinas Sanabria. **14.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV, aseguró el vehículo marca Nissan, Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751, motor QR25166129 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, toda vez que constituía un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro del NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06. **15.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **16.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de secuestro y carece de reporte de robo. **17.** El vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, cuenta con registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México a nombre de Luis Miguel Dimas Samano. **18.** El veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, Luis Miguel Dimas Samano, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tiene ningún interés jurídico sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, porque ya no forma parte de su patrimonio. **19.** Luis Miguel Dimas Samano, exhibió una carta responsiva de compra venta de vehículos automotores de particular a particular, celebrada el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, entre él, en su carácter de vendedor y Luis Contreras Hernández en su carácter de comprador del vehículo marca Nissan, Modelo 2004, Tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751. **20.** Luis Miguel Dimas Samano, dejó de ostentar la propiedad del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio desde el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro. **21.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, Martin Salinas Sanabria ya se ostentaba como propietario y/o poseedor del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio; fecha en que fue utilizado como instrumento para materializar el delito de secuestro. situación que origino que fuera asegurado por el agente del Ministerio Publico investigador. **22.** El veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, Martin Salinas Sanabria, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que él era el dueño del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **23.** Martin Salinas Sanabria, manifestó al agente del Ministerio Público que su abogado comparecería en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la legitima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio, sin embargo, esta situación no aconteció. **24.** Martin Salinas Sanabria fue vinculado a proceso por existir elementos que presumían su participación en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima P.S.A.; dentro de la carpeta administrativa 1424/2024, radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México. **25.** Martin Salinas Sanabria, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, al instruirse en su contra un proceso penal por el delito de secuestro. **26.** Martin Salinas Sanabria, tienen la calidad delincencial de multireincidente, toda vez que ha estado relacionado con la comisión de otros delitos como el de robo, situación que permite advertir que no podrá acreditar la licita y legitima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio **27.** Martin Salinas Sanabria, no cuenta con los

documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **28.** Martin Salinas Sanabria, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Nissan, Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México. **29.** Martin Salinas Sanabria, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **30.** Martin Salinas Sanabria, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **31.** Martin Salinas Sanabria, en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve fue condenado a cinco años, ocho meses de prisión por su participación el delito de robo con violencia. **32.** El agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV, remitió la carpeta de investigación con NUC TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06 a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca para continuar su prosecución y perfeccionamiento legal. **33.** Martin Salinas Sanabria, carece de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, toda vez que no funge como contribuyente persona física o jurídica colectiva con obligaciones fiscales en el Estado de México, por tanto podrá justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **34.** Martin Salinas Sanabria, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México. **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06, radicada en la agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV, por la comisión del hecho ilícito de secuestro y remitida a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca para su prosecución y perfeccionamiento legal. **C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes, el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar

contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. EN D. EDITH GARCIA HERNANDEZ**